

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa. Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11, fracción I, del *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*, y demás disposiciones normativas vigentes, la Agencia Digital Tecnológica del Estado emite el presente pronunciamiento de Cero Tolerancia.

Considerando

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."*.

Que la *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas* prevé el establecimiento de medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, considerando el hostigamiento sexual y el acoso sexual como formas de violencia que deben ser atendidas, sancionadas y erradicadas desde las instituciones públicas.

Que, en términos de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como *Convención de Belém do Pará*, adoptada por el Estado Mexicano, se condena toda forma de violencia contra la mujer, comprometiéndose a adoptar políticas y medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que, conforme a las recomendaciones emitidas por el *Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, el Estado Mexicano debe implementar acciones y políticas públicas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas. Estas recomendaciones incluyen medidas específicas en ámbitos como el empleo, la educación, la participación en la vida política y pública, la trata de personas, la violencia de género, los estereotipos de género, el acceso a la justicia y la salud.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es indispensable para garantizar entornos laborales respetuosos, libres de violencia, dignos e incluyentes, tanto para las personas servidoras públicas como para quienes acceden a los servicios institucionales.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa. Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA" AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA AGENCIA DIGITAL TECNOLÓGICA DEL ESTADO.

La Agencia Digital Tecnológica del Estado de Chiapas expresa su firme e inquebrantable compromiso institucional con el principio de Cero Tolerancia frente a cualquier conducta de hostigamiento sexual o acoso sexual, así como frente a toda forma de violencia contra las mujeres. Rechazamos categóricamente estos actos y reiteramos que serán sancionados en el marco de la normativa aplicable, tanto en el ámbito administrativo como, en su caso, en el penal.

De conformidad con el artículo 13 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, el hostigamiento sexual se define como el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral o escolar, manifestado a través de conductas verbales, físicas o ambas, de connotación lasciva. Por su parte, el acoso sexual se configura como una forma de violencia en la que, sin existir subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que coloca a la víctima en una situación de riesgo o indefensión. Ambas prácticas son impropias, ofensivas y humillantes, atentan contra la dignidad de las personas, y violan el derecho a una vida libre de violencia y a la libertad psicosexual.

Estas conductas son impropias, no deseadas, ofensivas y humillantes, y violan el derecho a la libertad psicosexual. Todas las personas servidoras públicas, así como quienes prestan servicios profesionales, realizan prácticas académicas o colaboran con esta Agencia, tienen la obligación de conducirse bajo un comportamiento digno.

El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, en su Artículo 33, describe al comportamiento digno, de la siguiente manera:

"[...]Las Personas Servidoras Públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones. [...]"

Por tanto, se prohíben expresamente, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa. Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La Agencia pone a disposición de todas las personas los canales institucionales para denunciar cualquier acto de hostigamiento sexual o acoso sexual. Las denuncias

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa. Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

pueden presentarse ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés Institucional, directamente con cualquiera de sus integrantes o mediante el correo electrónico institucional: **comiteetica@aditech.chiapas.gob.mx**, garantizando el respeto a la confidencialidad, la protección de datos personales y la prohibición de cualquier tipo de represalia contra quienes denuncien de buena fe.

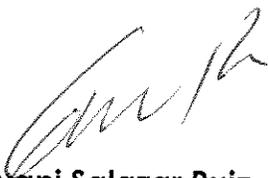
Este pronunciamiento reafirma el compromiso institucional con la implementación y difusión del *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*, el *Código de Conducta* y el *Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos*, documentos que establecen los principios rectores de nuestra actuación.

En la aplicación del *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*, se observarán los siguientes principios establecidos en el numeral 7:

- I. Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- II. Perspectiva de Género.
- III. Acceso a la justicia.
- IV. Pro persona.
- V. Confidencialidad.
- VI. Presunción de inocencia.
- VII. Respeto, protección y garantía de la dignidad.

La Agencia Digital Tecnológica del Estado de Chiapas asume como compromiso institucional promover acciones permanentes de sensibilización y capacitación, fomentar una cultura de denuncia segura, fortalecer la ética pública, investigar y sancionar toda conducta que contravenga este pronunciamiento, y garantizar un entorno libre de violencia, discriminación y desigualdad para todas las personas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 de junio de 2025.



Jovani Salazar Ruiz
Director General